

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 02 de agosto del 2.022 paso a Despacho de la Señora Juez, informando:

Por auto notificado por estado el 10 de mayo del presente año, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado y según está acreditado en el PDF 10, el expediente le fue remitido para efectos del respectivo traslado el 19 del mismo mes y año.

En la oportunidad procesal, el 13 de Junio de 2022 (pdf. 14), el demandado llamó en garantía a la compañía SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.; empero, no presentó escrito de contestación de la demanda promovida en su contra.

No hay constancia de inscripción de la medida cautelar.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 0067

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2021-00251-00
DEMANDANTES	MARÍA DEL CARMEN MONTOYA DE AGUDELO, RAMÓN JOSÉ AGUDELO GUTIÉRREZ, RAMÓN ARQUIDIO AGUDELO MONTOYA, MARTA YANET AGUDELO MONTOYA, ESNEDY AGUDELO MONTOYA, OLMA ROCIO AGUDELO MONTOYA
DEMANDADO:	GERARDO ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA

A. Interlocutorio No. 944

En el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la referencia, en escrito radicado el 13 de Junio de 2022, el demandado llamó en garantía a S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Como prueba del derecho contractual que le asiste al demandado para convocar como garante a la aseguradora, refiere la póliza No. 1008371, de Responsabilidad

Civil Contractual y Extracontractual, vigente desde el día 23 de mayo de 2019 hasta el 23 de mayo de 2020, la cual fue debidamente aportada con el escrito de formulación del llamamiento (PDF 12 y 13 del expediente digital).

El llamamiento en garantía cumple con los requisitos de los Arts. 64 y 65 del C.G.P.; en consecuencia, se **ADMITE** el llamado en garantía que realiza el demandado GERARDO ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA frente a S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

Por ser procedente, se ordena citar a la representante legal de la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., para que intervenga en el presente proceso dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

En consecuencia, se ordena al demandado convocante, a través de su apoderado, realizar la notificación personal de la Aseguradora llamada en garantía, en los términos de la ley 2213 de 2022, art 8°, remitiéndole la demanda principal, los anexos, el auto admisorio de la demanda, el escrito de llamado en garantía y la presente providencia, al correo electrónico que suministró y allegar el comprobante correspondiente al Juzgado.

Lo anterior, sin perjuicio de que pueda elegir hacer dicha notificación conforme a los artículos 291 y siguientes del C. G. P., a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Finalmente, se requiere al extremo activo para que allegue prueba de la radicación del oficio de comunicación de la medida cautelar decretada, ante la autoridad registral correspondiente.

NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 119 del 03 de Agosto de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bde23a92ed5c683db421efcd2ef166278d38a6ca1d0b515d1662b359c366800**

Documento generado en 02/08/2022 02:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>